



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

PROYECTO Nº	2549
FECHA	23 AGO 2021

Resolución Directoral Nº 002549

Morropón; 26 AGO. 2021

Visto, el Memorando N°621-2021-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.M.AGA-OPER.J., y demás documentos que se acompañan en un total de Sesenta y Siete (67) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en el artículo 02, literal 20; toda persona tiene derecho. "A formular peticiones, individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente...";

Que, mediante Expediente N° 15356 de fecha 09 de Abril 2021, el administrado **QUISPE CHUQUICUSMA EFRAIN**, identificado con DNI N° 03375123, solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local Morropón, se cumpla con expedir Resolución Directoral conteniendo liquidación más intereses legales por preparación de clases y evaluación, ordenado mediante Resolución N°04 emitido por la Corte Superior de Justicia de Piura - 7° Juzgado de Trabajo Transitorio (CA) - Sede Hans - Piura y;

Que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su Modificatoria la Ley N° 25212 y el Artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el D.S N° 019-90-ED disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 806-2012-GRP-CP de fecha 27 de Junio del 2012, en su Artículo Primero, establece reconocer que el Profesorado tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, de conformidad a lo establecido en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 y;

Que, a la fecha ha existido controversias respecto a que trabajadores al servicio del Estado se benefician con el reconocimiento del 30% de la remuneración total integra como Bonificación Especial adicional por preparación de clases y desempeño de cargo, tal como lo dispone el Art. 12° del D.S N° 051-91-PCM, lo cual ya han sido dilucidados por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Republica en la Casación N° 2844-2010-PIURA y N° 04352-2011-PIURA de fechas 25.04.2012 y 15.05.2013 las mismas que son de observancia obligatoria, criterios que responden a una interpretación más favorable al trabajador;

Que, por motivos antes expuestos se reconoce en parte, el derecho del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, aplicando los criterios establecidos en la reiterada y uniforme jurisprudencia nacional de observancia obligatoria recaída en la Casación N° 003109-2012-PIURA de fecha 10 de julio de 2013; por lo que la Dirección de Gestión Institucional de esta Unidad Ejecutora de Educación UGEL Morropón, realice las gestiones y requerimientos de demandas adicionales de presupuesto, ciñéndose al procedimiento establecidos en el principio de legalidad presupuestal al que se refiere el Art. N° 70° Inc.1 de la Ley 28411, modificado por la Quinta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley 29626 publicada el 09.12.2010;

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”

“Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura”

Que, la Ley N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212, han sido derogadas por la Ley N° 29944-Ley de la Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del 2012 y habiéndose establecido el mandato imperativo en su segundo párrafo de su quinto punto establece que la décimo cuarta disposición complementaria, transitoria y final al quedar suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la Ley, en concordancia con lo dispuesto por la décima y decima sexta disposición complementaria, transitoria y final de la misma Ley, mediante la cual se implementa la remuneración integral mensual (RIM), asignaciones e incentivos y deroga las leyes del profesorado y disposiciones que se opongan; por ende debe considerarse el pago de la bonificación hasta el día 25 de noviembre del 2012 y;

Que, los actos administrativos que se emiten por la Administración Pública constitutivos de derechos deben considerar la posibilidad jurídica y presupuestaria de cumplimiento de lo resuelto, en tanto que, para el cumplimiento de dicho mandato deberá observar las normas que rigen la ejecución del gasto público, en observancia del principio de provisión presupuestaria previsto en el numeral 10 del artículo IV del título preliminar de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público y el artículo 26° de Ley N° 28411, Ley General del Sistema del presupuesto. En este orden de ideas, tratándose de un Mandato Judicial por proceso contencioso administrativo expresa que, “De existir requerimiento que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales procedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del titular del pliego mediante comunicación escrita de la oficina general de administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios;

Que, respecto a los docentes comprendidos en la Ley N° 29062 la cual modifica la Ley del profesorado en la Carrera Pública Magisterial, estos percibirán la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, hasta el día anterior a la incorporación a la acotada Ley;

Que, de acuerdo al Expediente Judicial N° 002237-2019-0-2001-JR-LA-02, sobre proceso contencioso administrativo seguido por el **Prof. QUISPE CHUQUICUSMA EFRAIN**, identificado con DNI N° 03375123, la cual mediante el INFORME N°058-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-UE307EM-UGEL-M-REM-J, la Oficina de Remuneraciones informa se proyecte la resolución de pago por devengados a favor del **Prof. QUISPE CHUQUICUSMA EFRAIN**; por concepto de preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total más intereses legales, de acuerdo a la **Resolución N° CUATRO (04)** de fecha 02 de Febrero 2021, emitida por la **Corte Superior de Justicia de Piura - 7° Juzgado de Trabajo Transitorio (CA) - Sede Hans - Piura y**; a su vez ordena se cumpla con emitir nueva resolución administrativa y liquidar los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases, desde la fecha que realiza la función docente bajo los alcances de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, reconocido mediante la **RDEM N° 1475 - 2013**, ya que le asiste como docente cesante de 30 horas pedagógicas en la **I.E JESUS NAZARENO - TAMBOYA - MORROPON**;

Que, por lo anteriormente expuesto y autorizado por la oficina de personal mediante **Memorando N° 621-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-M-AGA-OPER.J**; la cual es procedente emitir el siguiente acto resolutive;

De Conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial Ley N° 29944, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 “Ley del Profesorado” N° 24029 y su Modificatoria, Ley N° 25212 y en uso de las facultades conferidas por la R.D.R. N°8534 - 2020 - DREP;



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”
“Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER EL PAGO POR DEVENGADO; por concepto del 30% de preparación de clases, más los intereses legales dispuesto por la **Corte Superior de Justicia de Piura - 7° Juzgado de Trabajo Transitorio (CA) - Sede Hans - Piura** y; de acuerdo al expediente judicial N° 002237-2019-0-2001-JR-LA-02, del personal docente que se detalla a continuación:

1.1 A don, **QUISPE CHUQUICUSMA EFRAIN**, identificado con DNI N° 03375123, docente de la **I.E JESUS NAZARENO - TAMBOYA - MORROPON**;

DEVENGADO A PERCIBIR	S/ 64,675.97
DEVENGADO PERCIBIDO	S/ 3,906.32
TOTAL DEVENGADO	S/ 60,769.65
INTERES LEGALES	S/ 17,185.16
TOTAL A PERCIBIR	S/ 77,954.81

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Área de Administración a través de la oficina de Presupuesto realice las acciones correspondientes conforme al término de la citada resolución, el mismo que estará supeditado a las acciones presupuestales que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, al personal inmerso en la presente resolución, Oficinas de Personal, Escalafón, Remuneraciones, Presupuesto, Área de Gestión Administrativa, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, en la forma y plazos establecidos de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Dr. Edilberto Calle Peña

Director del Programa
Sectorial III UGEL- Morropón

